

DECLARA EL TÉRMINO DE LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR EL MONITOREO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN EXENTA N°470 DE 2020 DE LA SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE PARA EL TITULAR PATRICIO CARRASCO SCHLEEF Y CÍA., PLANTA DE ÁRIDOS MACA SERVICIOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N°2173

SANTIAGO, 19 de noviembre de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el DFL 29, que fija Texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, “D.S. N°90/2000 MINSEGPRES”); en el Decreto Supremo N°1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC; en el Decreto Supremo N°38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental; en la Resolución Exenta N°573, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General para la Operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, para titulares de instrumentos de carácter ambiental; en la Resolución Exenta N°5, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba la Instrucción general para regulados afectos al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N°90/2000, D.S. N°46/2002 y D.S. N°80/2005; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna y sus modificaciones posteriores; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/98/2023, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”), fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Que, el D.S. N°90/2000 MINSEGPRES, establece un control de las descargas de residuos líquidos que se compone de dos etapas, que se encuentra reforzado con una prohibición de descarga mientras no se cumpla con cada una de ellas. La primera etapa consiste en una caracterización de la descarga, que tiene como propósito determinar si la instalación constituye una fuente emisora a la luz de los criterios técnicos que establece la norma. La segunda, la determinación de los contaminantes y parámetros que la fuente emisora debe monitorear. Ambas etapas descansan en actividades de muestreo y análisis que realiza una entidad técnica de fiscalización ambiental (ETFA), quien se encuentra sujeta a una autorización previa de la SMA para realizar dichas labores.

3. Que, mediante la Resolución Exenta N°470, de fecha 13 de marzo de 2020, de la SMA (en adelante, “RPM N°470/2020 SMA”), se dictó el programa de monitoreo de la calidad del efluente correspondiente a la descarga de residuos líquidos que realiza la Empresa Patricio Carrasco Schleef y Cia, Rut N° 77.235.170-4 (en adelante, “el titular”), respecto de la fuente emisora Planta de Áridos Maca Servicios, ubicada en Ruta 210, km 2, comuna de La Unión, provincia de Ranco, región de Los Ríos.

4. Que, la Resolución Exenta N°404, de fecha 02 de enero del 2023 de esta Superintendencia (en adelante, “Res. Ex. N° 404/2023 SMA”), dispuso medidas provisionales pre procedimentales al titular en el procedimiento administrativo rol MP-010-2023, respecto la “Planta de Áridos Maca Servicios” entre las que destaca, el sellado de la cañería de desagüe ubicada en la piscina de decantación N°5 así como el de cualquier otro punto de descarga o escurrimiento, dado que funcionarios de la SMA constataron que el pretil de contención de unas piscinas de decantación del proyecto habría colapsado, liberando RILES directamente al estero Traiguén afectando la calidad del agua. La fiscalización ambiental que dio origen a estas medidas provisionales pre procedimentales consta en el expediente DFZ-2023-1665-XIV-MP, disponible en <https://snifa.sma.gob.cl/>.

5. Que, debido a lo expuesto, se realizó una fiscalización al titular, levantándose el Acta de Inspección Ambiental de fecha 07 de marzo de 2023, en la cual, se verifica el cumplimiento de las medidas dispuestas por la Res. Ex. N°404/2023 SMA, señalándose en su punto 7. *“Se constató que la planta procesadora de áridos se encuentra detenida, sin actividad de proceso de molienda y selección de áridos, ni menos generando riles. Según indica el Sr. Carrasco, la detención se activó a las 17 horas del mismo día de la notificación de la Resolución N°404/2023, es decir, el 03 de marzo de 2023” (...) “Se constató además que las piscinas 1, 2, 3 y 4 fueron tapadas y selladas, con material granular y tierra, como también los canales conductores, no se*



observa en consecuencia conducción de agua con material limoso (riles), ni borras” (...) “Luego, se revisó el sellado de la tubería de desagüe que proviene de la piscina N°5 (la que es colindante al estero Traiguén). Se observó un sellado hermético, con tapa de metal soldada, lo que impide cualquier tipo de descarga al estero”. El Acta de Inspección concluye con 8 registros fotográficos que ilustran la descripción efectuada por los fiscalizadores que la suscriben.

6. Que, posteriormente la Resolución Exenta N°1094, de fecha 23 de junio de 2023, de la SMA (en adelante, “Res. Ex. N°1094/2023 SMA”), declaró el término del procedimiento administrativo rol MP-010-2023, relacionado a medidas provisionales ordenadas al titular.

7. Que, con fecha 17 de abril de 2024, mediante correo electrónico dirigido al Jefe de la Oficina Regional de Los Ríos, el titular adjuntó carta y documentos anexos, con el objeto de solicitar a esta Superintendencia la revocación de la RPM N°470/2020 SMA, señalando que la Planta de Áridos Maca Servicios no está realizando actividades de descarga al estero Traiguén, y no continuaría haciéndolo, ya que, implementaría un sistema de recirculación de aguas con un circuito cerrado que no contempla tratamiento ni disposición final de residuos líquidos, por lo que no habría efluente y por tanto el proyecto no generaría RILes, dado que se reutilizará el 100% de las aguas de lavado. Adjunta a su solicitud los siguientes antecedentes:

- i. Carta de fecha 16 de abril de 2024.
- ii. Ocho (8) Informes de resultados de monitoreos realizados por la ETFA Hidrolab con fecha 10 de marzo de 2023.
- iii. Planos de Piscinas de decantado.
- iv. Acta de notificación personal de la SMA de fecha 03 de marzo de 2023.
- v. Copia de la Res. Ex. N°404/2023 SMA
- vi. Copia de la Res. Ex. N°1094/2023 SMA
- vii. Copia de la Resolución Exenta N°309 de fecha 15 de febrero de 2023, de la Superintendencia de Medio Ambiente.
- viii. Acta de Inspección Ambiental de la SMA de fecha 07 de marzo de 2023.

8. Que, debido a la solicitud señalada en el considerando precedente, la SMA realiza una nueva inspección con fecha 08 de agosto de 2024, la cual tiene por objeto verificar el estado de operación de las instalaciones de la Planta de Áridos Maca Servicios, específicamente en lo relacionado al manejo de residuos líquidos. En dicho acto se levanta Acta de Inspección Ambiental, la que señala: *“se procese (cic) de verificar las medidas relacionadas con el sellado de la descarga hacia el estero Traiguén. En dicha zona se constata que se mantiene el sellado de las antiguas piscinas, 1, 2, 3, y 4, como sus canales conductores. El sellado es con tierra y material granular y sin descargas hacia el estero Traiguén”. (...) “Luego se procede a inspeccionar la laguna N°5, colindante al estero Traiguén, y que fuera objeto de Medida Provisional de sellado de su cañería de desagüe, ello mediante la Resolución N°404 de fecha 03 de marzo del 2023. Se constata que la laguna no está recepcionando aguas del proceso (cic) de lavado de la planta de áridos, y que el sellado de la cañería de desagüe se mantiene”.*



9. Que, el Acta singularizada en el punto considerativo anterior, además señala que se evidenció en terreno que la Planta de Áridos continúa operativa, y que el titular ejecutó la habilitación de dos piscinas de concreto de 140 m² aproximadamente, donde son derivadas las aguas del proceso del lavado de áridos, las que tienen como objetivo la recirculación de estas (punto de referencia Datum WGS 84 huso 18, N 5534805; E 669506).

10. Que, de la revisión del Sistema sectorial de RILES, asociado al Sistema de Ventanilla Única, es importante señalar que el titular cuenta con un código RETC asociado, mediante el cual no ha reportado mensualmente los autocontroles, hasta la fecha de emisión de esta Resolución.

11. Que, atendido lo expuesto y de la revisión de los antecedentes singularizados en el punto considerativo 7, es posible concluir que Planta de Áridos Maca Servicios, no descargará residuos líquidos de manera permanente. Conforme a ello, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. DECLÁRASE el término de la obligación de monitoreo de los efluentes generados por Patricio Carrasco Schleef y Cia. Ltda., Rut N°77.235.170-4, en el marco del cumplimiento del D.S. N°90/2000 MINSEGPRES, respecto de su Planta de Áridos Servicios Maca, ubicada en Fundo La Flor, Ruta 210, Kilometro 2, comuna de La Unión, provincia de Ranco, región de Los Ríos.

SEGUNDO. ACTUALÍCESE el Sistema de Ventanilla Única, Sistema Sectorial de Riles, conforme a lo resuelto.

TERCERO. ADVIÉRTESE que, en el evento de reiniciar la descarga, el titular deberá someterse a una nueva caracterización del efluente para la calificación de fuente emisora, según los procedimientos establecidos por esta Superintendencia.

CUARTO. RECURSOS. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4º del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos de la LOSMA y de la Ley N°19.880 que resulten pertinentes.



ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO

CLAUDIA PASTORE HERRERA
JEFA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

BRS/JAA/CLV/CBC/VGD/XGR/FCS

Notificación mediante correo electrónico:

- Representante legal Sr. Patricio Carrasco Schleef, correo electrónico: patricio.carrasco@macaservicios.cl

Con copia:

- Fiscalía, SMA
- División de Fiscalización, SMA
- División de Sanción y Cumplimiento, SMA
- Departamento de Seguimiento e Información Ambiental, SMA
- Oficina regional de Los Ríos, SMA
- Oficina de Partes y Archivo, SMA

Expediente N° 26.307/2024

Página 5 de 5

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 3, 7, 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl

